

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. — (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Bo-

letines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. — (Real orden de 3 de abril de 1839.)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, núm. 24, a 10 rs. al mes, franco de porte, y 6 en esta capital, llevado a domicilio.

No se insertaran los anuncios particulares, sin previa autorización del Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina, nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Sección de Fomento.—Portazgos.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, con fecha 5 del corriente, me remite para su inserción los siguientes anuncios.

Dirección general de Obras públicas.—En virtud de lo dispuesto por Real orden de fecha 22 de Diciembre último, esta Dirección general ha señalado el día 8 de Febrero próximo, a las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del arriendo del portazgo de Paredes, situado en la carretera de Madrid a Francia, por Soria, por tiempo de dos años y cantidad de veinte y un mil reales vellón anuales en que se ha hecho proposición.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Guadalajara ante el Sr. Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el arancel, pliego de condiciones generales, la Instrucción de 22 de Febrero de 1849, las leyes de 29 de Junio de 1821 y 9 de Julio de 1842, y la Real orden de 1.º de Abril de 1854, aclaratoria del Real decreto de 17 de Enero del propio año, sobre exención de granos, cuya observancia, así como la de cualesquiera otras disposiciones generales ó locales que puedan existir, es obligatoria con arreglo a lo prescrito en el arancel y en la condición 15 del citado pliego.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será la de cinco mil quinientos do-

ce reales, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta, en los términos prescritos por la citada Instrucción. La menor mejora admisible para las proposiciones que se hagan en los pliegos cerrados, será la del medio diezmo, y la primera de las que se hiciesen para la licitación abierta, si tuviese lugar, será también del medio diezmo por lo menos, pudiendo ser las sucesivas a voluntad de los licitadores no bajando de cien reales vellón cada una. Madrid 5 de Enero de 1859.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Enero de 1859 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de Paredes; se comprometo a tomar a su cargo dicho arriendo con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones (Aqui la proposición que se haga; admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado).

Fecha y firma del proponente.

Dirección general de Obras públicas.—En virtud de lo dispuesto por Real orden de fecha 22 de Diciembre de 1858, esta Dirección ha señalado el día 8 de Febrero próximo a las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta del arriendo del portazgo de Sopetrán, situado en la carretera de Madrid a Francia, por Soria, por tiempo de dos años y cantidad de cuarenta y dos mil reales vellón anuales en que se ha hecho proposición.

La subasta se verificará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Guadalajara ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el arancel, pliego de condiciones generales, la Instrucción de 22 de Febrero de 1849, las leyes de 29 de Junio de 1821 y 9 de Julio de 1842 y la Real orden de 1.º de Abril de 1854, aclaratoria del Real de-

creto de 17 de Enero del propio año sobre exención de granos, cuya observancia, así como la de cualesquiera otras disposiciones generales ó locales que puedan existir, es obligatoria con arreglo a lo prescrito en el arancel y en la condición 15 del citado pliego.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será la de once mil quinientos reales vellón, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción. La menor mejora admisible para las proposiciones que se hagan en los pliegos cerrados, será la del medio diezmo; y la primera de las que se hiciesen para la licitación abierta, si tuviese lugar, será también del medio diezmo por lo menos, pudiendo ser las sucesivas a voluntad de los licitadores, no bajando de cien reales vellón cada una. Madrid 5 de Enero de 1859.—El Director general de Obras públicas.—José F. de Uria.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Enero de 1859 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de Sopetrán, se comprometo a tomar a su cargo dicho arriendo, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Aqui la proposición que se haga; admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado).

Fecha y firma del proponente.

Dirección general de Obras públicas.—En virtud de lo dispuesto por Real orden de fecha 22 de Diciembre último, esta Dirección general ha señalado el día 8 de Febrero próximo, a las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del arriendo del portazgo del Rebolloso, situado en la carretera de Madrid a Francia, por Soria, por tiempo de dos años y cantidad de veinte y cinco mil reales vellón anuales en que se ha hecho proposición.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de

18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Guadalajara ante el Sr. Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el arancel, pliego de condiciones generales, la Instrucción de 22 de Febrero de 1849, las leyes de 29 de Junio de 1821 y 9 de Julio de 1842 y la Real orden de 1.º de Abril de 1854, aclaratoria del Real decreto de 17 de Enero del propio año, sobre exención de granos, cuya observancia, así como cualesquiera otras disposiciones generales ó locales que puedan existir, es obligatoria con arreglo a lo prescrito en el arancel y en la condición quince del citado pliego.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será la de seis mil quinientos sesenta y dos reales vellón, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción. En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación, abierta en los términos prescritos en la citada Instrucción. La menor mejora admisible para las proposiciones que se hagan en los pliegos cerrados, será la del medio diezmo; y la primera de las que se hiciesen para la licitación abierta, si tuviese lugar, será también del medio diezmo por lo menos, pudiendo ser las sucesivas a voluntad de los licitadores, no bajando de cien reales vellón cada una. Madrid 5 de Enero de 1859.—El Director general de Obras públicas, José F. Uria.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Enero de 1859 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo del Rebolloso, se comprometo a tomar a su cargo dicho arriendo, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Aqui la proposición que se haga; admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado).

Fecha y firma del proponente.
Lo que se publica en este periódico

oficial en cumplimiento de lo mandado por la Direccion de Guadalajara 12 de Enero de 1859.-El Gobernador.-P. O.- Manuel de Vega y Berdugo.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha 8 del actual, me comunica lo siguiente.

Con esta fecha traslada a V. S. esta Oficina la Real orden de 20 de Diciembre ultimo, por la que se modifica la forma en que deben satisfacerse a los Arquitectos y Agrimensores los derechos de tasacion de las fincas de bienes nacionales.

Por dicha disposicion debe en lo sucesivo el Tesoro cubrir esta obligacion directamente, y los Administradores de Propiedades del Estado rendir la oportuna cuenta de las cantidades recaudadas por ellos hasta aqui, por dicho concepto.

Las noticias pedidas por esta Direccion, efecto de las continuas reclamaciones, producidas a la misma por los tasadores, quejándose de que no les eran satisfechos oportunamente sus derechos, tanto en la parte que debia anticipárseles en cuanto entregasen las certificaciones de tasacion, cuanto en la que debian percibir en

el acto en que se formalizase el pago de la venta de las fincas, han evidenciado que existen en poder de las Administraciones algunas cantidades sin la aplicacion debida; y estando ahora en el caso de que dichas dependencias salden sus cuentas, ya con el Tesoro, ya con los tasadores, puesto que en lo sucesivo no han de tener accion recaudadora ni distributiva respecto del fondo de tasaciones, este centro directivo ha acordado que todos los derechos de tasacion correspondientes a fincas vendidas y pagado el primer plazo, los cuales deben obrar en poder de los Administrado-

res de Propiedades, se distribuyan inmediatamente, aplicando la mitad al reintegro del Tesoro por la cuenta de anticipacion, y la otra mitad se entregue a los respectivos tasadores; sirviéndose V. S. hacer insertar esta circular en el Boletin oficial de la provincia para que estos se presenten a percibir lo que les corresponda.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de los interesados. Guadalajara 13 de Enero de 1859.- P. O.-Andrés Falguera.

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Direccion de Gobierno.- Quintas.

Cumpliendo con lo dispuesto en la Real orden de 26 de Noviembre de 1856, se inserta a continuacion el estado del número de mozos sorteados, fallecidos e indebidamente ineludidos en el sorteo del año próximo pasado de 1858, para el reemplazo del ejército activo.

Los pueblos que se crean agraviados con los números que aparecen en sus respectivas localidades, podrán reclamar a este Gobierno con arreglo a la mencionada Real disposicion, dentro del término de 10 dias a contar desde esta fecha; en la firme inteligencia que pasado dicho término no se oirá ninguna reclamacion.

Guadalajara 13 de Enero de 1859.-El Gobernador.-Por Orden.-Manuel de Vega y Berdugo.

Provincia de Guadalajara.-Sorteo de 1858, para el reemplazo del ejército activo. Estado que manifiesta el número de mozos que fueron sorteados en los pueblos de esta provincia para el reemplazo del ejército activo en la quinta de 1858, con expresion de los mozos que deben deducirse de dicho número, segun lo mandado en el art. 18 de la ley de Quintas vigente.

Table with columns for PUEBLOS, Mozos sorteados, Mozos que han fallecido, Mozos que han sido ineludidos. Includes entries like Alben diego, Alcolea de las Peñas, Alcolea de las Torres, etc.

Table with columns: PUEBLOS, Número de los mozos sortados en Abril de 1858, según el acta remitida al Gobernador, Número de los mozos sortados que han fallecido, N.º de los mozos comprendidos indirectamente en el sorteo de los excejuntados del servicio segun el artículo 75 de la ley.

Table with columns: PUEBLOS, Número de los mozos sortados en Abril de 1858, según el acta remitida al Gobernador, Número de los mozos sortados que han fallecido, N.º de los mozos comprendidos indirectamente en el sorteo de los excejuntados del servicio segun el artículo 75 de la ley.

Table with columns: PUEBLOS, Número de los mozos sortados en Abril de 1858, según el acta remitida al Gobernador, Número de los mozos sortados que han fallecido, N.º de los mozos comprendidos indirectamente en el sorteo de los excejuntados del servicio segun el artículo 75 de la ley.

Table with columns: PUEBLOS, Número de los mozos sortados en Abril de 1858, según el acta remitida al Gobernador, Número de los mozos sortados que han fallecido, N.º de los mozos comprendidos indirectamente en el sorteo de los excejuntados del servicio segun el artículo 75 de la ley.

Table with columns: PUEBLOS, Número de los mozos sortados en Abril de 1858, según el acta remitida al Gobernador, Número de los mozos sortados que han fallecido, N.º de los mozos comprendidos indirectamente en el sorteo de los excejuntados del servicio segun el artículo 75 de la ley.

Table with columns: PUEBLOS, Número de los mozos sortados en Abril de 1858, según el acta remitida al Gobernador, Número de los mozos sortados que han fallecido, N.º de los mozos comprendidos indirectamente en el sorteo de los excejuntados del servicio segun el artículo 75 de la ley.

Table with columns: PUEBLOS, Número de los mozos sortados en Abril de 1858, según el acta remitida al Gobernador, Número de los mozos sortados que han fallecido, N.º de los mozos comprendidos indirectamente en el sorteo de los excejuntados del servicio segun el artículo 75 de la ley.

Table with columns: PUEBLOS, Número de los mozos sortados en Abril de 1858, según el acta remitida al Gobernador, Número de los mozos sortados que han fallecido, N.º de los mozos comprendidos indirectamente en el sorteo de los excejuntados del servicio segun el artículo 75 de la ley.

Table with columns: PUEBLOS, Número de los mozos sortados en Abril de 1858, según el acta remitida al Gobernador, Número de los mozos sortados que han fallecido, N.º de los mozos comprendidos indirectamente en el sorteo de los excejuntados del servicio segun el artículo 75 de la ley.

repartimiento del que por bienes de la hacienda de la corona... El primer día de los sorteos... El número de los mozos sorteados en esta provincia según las actas... 190 3 3

Table with 3 columns: Province, Mozos sorteados, and other data. Includes provinces like Almería, Murcia, and Alicante.

Se halla declarada susceptible a virtud del reconocimiento facultativo practicado por los Ingenieros de montes... Real orden de 5 de Octubre último.

COMISION DE AVALUO Y REPARTO de la provincia de Guadalajara. D. Andrés Falguera, Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia y Presidente de la Comision especial de Avaluo y Reparto de la capital.

El presente anuncio se pasa en virtud de la orden... El número de los mozos sorteados en esta provincia según las actas... 190 3 3

Table with 3 columns: Province, Mozos sorteados, and other data. Includes provinces like Almería, Murcia, and Alicante.

Se halla declarada susceptible a virtud del reconocimiento facultativo practicado por los Ingenieros de montes... Real orden de 5 de Octubre último.

COMISION DE AVALUO Y REPARTO de la provincia de Guadalajara. D. Andrés Falguera, Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia y Presidente de la Comision especial de Avaluo y Reparto de la capital.

El presente anuncio se pasa en virtud de la orden... El número de los mozos sorteados en esta provincia según las actas... 190 3 3

Table with 3 columns: Province, Mozos sorteados, and other data. Includes provinces like Almería, Murcia, and Alicante.

Se halla declarada susceptible a virtud del reconocimiento facultativo practicado por los Ingenieros de montes... Real orden de 5 de Octubre último.

COMISION DE AVALUO Y REPARTO de la provincia de Guadalajara. D. Andrés Falguera, Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia y Presidente de la Comision especial de Avaluo y Reparto de la capital.

repartimiento del cupo que por bienes inmuebles, cultivo y ganadería ha correspondido en el corriente año satisfacer a esta ciudad y sus agregados El Canal y Fresno de Málaga, de acuerdo con la Comisión que presido, he resuelto quede expuesto al público, en la Oficina de Evaluación, por término de ocho días a contar desde esta fecha, para que en uso de su derecho todos los interesados en él puedan hacer las reclamaciones que les convengan por error en la aplicación del tanto por 100.

Guadalajara 14 de Enero de 1859.—El Administrador.—P. O.—Francisco de Garay.—El Secretario, Eleuterio de Regulez.

SUBASTA DE FINCAS.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE ESTA PROVINCIA.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 25 de Febrero próximo, que se ha de celebrar ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital y el Escribano D. Mariano Palacios, cuyo acto tendrá lugar en las Salas consistoriales de la misma, de doce á una de su tarde.

Bienes de corporaciones civiles.

Propios.—Rústicas.—Mayor cuantía.

Fincas en término de Valdeaveruelo.

N.º del inventario.

2093. Un monte poblado de encina y algo de roble, en término de la villa de Valdeaveruelo, procedente de sus propios, de haber 480 fanegas de tierra de segunda y tercera calidad; linda por los cuatro aires con la Cañada, paso de los ganados trashumantes. Cada fanega es de 400 estadales. Esta finca produce anualmente en renta 1100 rs. y vence en 29 de Setiembre de cada año. Ha sido tasada en renta en 5000 rs. y en venta en 70.000 rs. y capitalizada en 24.750 reales, debiendo subastarse por el valor de su tasación.

Esta finca ha sido tasada de nuevo á consecuencia de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Octubre último.

Se halla declarada enajenable á virtud del reconocimiento facultativo practicado por los Ingenieros de montes.

Esta finca y todas las demás de los propios de Valdeaveruelo, así rústicas como urbanas, dice el Ayuntamiento, se hallan afectas al pago de dos censos de 1537 rs. 17 mrs. de réditos anuales á favor de D. Alberto Laguna, vecino de esta capital; quedando en indemnizar al comprador de la parte que pueda corresponder al monte, con arreglo al resultado del expediente promovido por el censalista.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Valdeaveruelo para su fijación al público.

Advertencias.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fuesen rematadas las fincas que se adjudicarán al mejor postor sean de mayor ó menor cuantía, y procedan de corporaciones civiles, se pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los quince días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo del año último, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó, lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Los derechos de expediente, hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante.

5.º A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo día y hora en la villa y corte de Madrid, por ser la finca de mayor cuantía; no celebrándose triple subasta por pertenecer el pueblo de Valdeaveruelo al partido de esta ciudad.

Notas.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de Contradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundación, á excepción de las capellanías colativas de sangre.

Guadalajara 13 de Enero de 1859.—Cayetano de la Brena.

Anuncios oficiales.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Aragoncillo.

Con la competente autorización del Señor Gobernador y del Sr. Ingeniero de Montes de esta provincia, se subastan 500 cargas de leña de roble en el monte titulado Las Rozas, de este término jurisdiccional, de á diez arrobas cada carga, cuya leña ha de servir para alimentación á la mina denominada *La Estrella*, propia de la sociedad *El Tremedal*, sita en el término de Pardos, cuya subasta tendrá lugar el día 16 del corriente, de diez á doce de su mañana, ante este Ayuntamiento, en la Casa consistorial del mismo, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de la subasta.

Aragoncillo 4 de Enero de 1859.—

El Presidente, Juan Hernando.—Por su mandado.—Juan Francisco Larriva, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Alcocer.

La matrícula del subsidio industrial y de comercio de esta villa para el corriente año se halla definitivamente concluida, la cual estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación municipal, por el término de ocho días, á fin de que los sujetos en ella comprendidos puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Alcocer 8 de Enero de 1859.—El A. Victor Ballester.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Brihuega.

Prévia autorización por el Sr. Gobernador de la provincia, se rematan el disfrute de los pastos de los cuarteles de montes de estos propios, titulados Tinados de Duron, para 3000 cabezas de ganado cabrio y 300 de lana; para 600 de lana en el de la Muela; para 1600 en la Reyerta; 1000 de la misma especie en los Corrales de Piedra; para 700 en la Cañuela; 600 en Carragrajanejos, y 800 en el cerro del Siglo. El remate tendrá lugar en el día 19 de la fecha y hora de las once de su mañana, en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Municipalidad, y se publicará en el acto, siendo el canon que se ha impuesto por cada cabeza de las 300 cabras á cinco reales y por cada cabeza de lana á tres reales.

Brihuega 7 de Enero de 1859.—El Alcalde, Miguel Hernandez.—Por su mandado.—Juan Ortega, Secretario interino.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Lupiana.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores en los dos remates celebrados en esta villa en los días 2 y 6 del corriente mes, la enajenación de 41 fanegas y 8 celemines de trigo de las rentas de estos propios, se anuncia otro nuevo remate, con permiso del Sr. Gobernador civil de esta provincia, para el domingo 16 del actual, y hora de dos á cuatro de su tarde, bajo el pliego de condiciones formado al efecto, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para inteligencia de los licitadores que quieren tomar parte en la subasta; así como también lo estará la muestra de dicha especie en el día y hora que se citan.

Lupiana y Enero 7 de 1859.—El A. C. Elias Gonzalez.—El Secretario, Victor Iruete.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valdearenas.

En atención á no haber habido licitadores en la subasta celebrada para la enajenación de 25 fanegas de trigo de estos propios, la Corporación municipal

que presido ha acordado tenga efecto otro remate el día 23 del actual, de conformidad con lo prevenido por el Sr. Gobernador. En dicho acto servirá de base el pliego de condiciones que resulta ya aprobado.

Valdearenas 4 de Enero de 1859.—El Alcalde, Sebastian Garcia.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Miedes.

Se halla vacante el partido de Medicina y Cirugía de la villa de Miedes y lugar de Cañamares, distante una hora, que se proveerá en profesor que reúna ambas facultades, y el mismo en concepto de solo médico, por lo que hace á los pueblos de Higes, Ujados y Bañuelos, á corta distancia; su dotación con cargo de rasura en los dos primeros, 240 fanegas de trigo, y por Beneficencia 688 rs., y por Medicina en los tres segundos 105 fanegas de trigo y por beneficencia 420 rs. pagados por los Ayuntamientos, y el trigo por igualas voluntarias. Los aspirantes lo solicitarán en término de 30 días á contar desde la inserción de este en el Boletín oficial, previa presentación de documentos para su provision, según circular de 16 de Noviembre último. Se advierte haber otros tres pueblos mas inmediatos, que anteriormente y hasta esta vacante se han asistido de medicina del profesor de esta villa.

Miedes 5 de Enero de 1859.—Antonio Flores.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Algorta.

Con la competente autorización del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se arriendan en pública subasta para todo el año de esta fecha, á excepcion de los meses de veda, los pastos de la Dehesa valle de estos propios para 1250 cabezas de ganado lanar. El remate tendrá efecto el día 16 del corriente, á las dos de su tarde, bajo el pliego de condiciones que se tendrá presente en el acto y tipo de 4 rs. por cabeza.

Algorta 7 de Enero de 1859.—El Presidente, Ventura del Olmo.—P. A. del A. C.—Ildefonso del Amo, Secretario.

RECTIFICACION.

En la línea 9.ª columna 3.ª del Boletín oficial núm. 5 del miércoles 12 de Enero, donde dice de la de

IMPRESA DE RUIZ Y SOBRINOS
Calle de S. Lázaro, núm. 21.